

NOTA DE PRENSA

Sigue la actividad de defensa de libertades de la Asociación Liberum

Gracias a una acción legal de la Asociación Liberum, el Ministerio de Sanidad reconoce por escrito que las mascarillas se implantaron sin ningún tipo de informe previo

- La Asociación Liberum ha logrado que el Ministerio de sanidad reconozca que no aporta los informes y las actas de reuniones de los expertos, **porque no existen**. Todo ello dentro del procedimiento Contencioso contra el Ministerio de Sanidad por la imposición del uso obligatorio de mascarillas durante la pandemia.
- Con esto se demuestra que la acción legal constante de Liberum va a lograr sacar a la luz numerosas irregularidades y mentiras que envolvieron todo el tratamiento oficial de la pandemia. Liberum seguirá luchando para conocer toda la verdad.

Gijón, a 22 de febrero de 2024.

Tras dos requerimientos realizados al Ministerio de Sanidad para que aportaran el Complemento de Expediente del Procedimiento Contencioso-Administrativo, interpuesto por la Asociación en 2022, entendiendo que actuaron por la VIA DE HECHO al imponer la obligatoriedad de las mascarillas, el pasado día 19 de febrero nos dieron traslado de dicho Expediente. No sólo no se aporta la información requerida por Liberum, informes y actas de reuniones de los presuntos expertos, sino que reconocen expresamente que **no se realizaron esos informes y “no existen dichos informes”**. Se adjunta imagen de la respuesta de la Dirección General de Salud Pública en la que claramente se asevera, no sólo que no es parte de su tarea realizar informes, sino que los mismos no existen.



ESCRIPTO DE ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y EQUIDAD EN SALUD DEL MINISTERIO DE SANIDAD PO 23532022, SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA NACIONAL

La Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud (DGSPPES) del Ministerio de Sanidad ha recibido por segunda vez, oficio de la Audiencia Nacional, en el seno del procedimiento ordinario 23532022, en el que se requiere al Ministerio de Sanidad para que, en el plazo de diez días, conforme establece el artículo 46.7 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, compile el expediente administrativo con la documentación y en los términos interesados.

La asociación LIBERUM en su escrito de solicitud de complemento del expediente administrativo, señala:

1.- Requerimos que se aporten **los informes de los Expertos de la ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta, debidamente firmados, fechados y rubricados, correspondientes a las acciones que se han planteado en los documentos que se proponen como parte del expediente administrativo aportados por el Ministerio de Sanidad en este procedimiento.**

2.- **Requerimos los informes y actas de reuniones a los que se refiere el Sr. Simón Solís en el informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias presentado como parte del expediente administrativo, debidamente fechados y firmados digitalmente, y si no lo están, que se aporte los Libros de Registros, de forma que se pueda verificar que esos documentos se firmaron en su día y quienes lo firmaron, ya que ha quedado acreditado judicialmente que esos documentos fueron firmados en su día, responsabilidad que asume el Sr. Simón Solís con su firma digital el 6 de febrero de 2023, pero ello no obsta a que se consideren dichos datos relevantes para este procedimiento.**

El CISNS alberga en su estructura órganos de apoyo, integrados por representantes, habitualmente de nivel técnico, entre los que destacan, las comisiones permanentes como es el caso, de la Comisión de Salud Pública (CSP), a la que corresponde, crear, suprimir o modificar las ponencias y grupos de trabajo. Dentro de estas ponencias y grupos de trabajo, estaría la *Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta*, a la que alude LIBERUM, que es un órgano técnico que revisa y actualiza la *Estrategia de vigilancia y control frente a covid-19 tras la fase aguda de la pandemia*, cuya elaboración ha sido un mandato del Pleno del CISNS.

En resumen, todos ellos se enmarcan dentro de lo que se denomina en la Ley 40/2015, técnicas de organización de cooperación, con las que se trataría de aunar criterios y adoptar decisiones para articular la tutela del interés público, en materia de salud pública.

En respuesta a la solicitud que realiza LIBERUM:

1. **"Informes de los Expertos de la ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta, debidamente firmados, fechados y rubricados".**

En los términos antes expuestos, la *Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta no realiza informes*. La labor de la Ponencia -como técnica de organización de cooperación- es obtener el consenso técnico de todos sus miembros, que queda plasmado en documentos de trabajo, para su posterior elevación al CSP o al CISNS, según el caso. **Por lo tanto, no existen dichos informes.**

Respuesta en el procedimiento por la Dirección General de Salud Pública

La respuesta tampoco aporta la información requerida por Liberum relacionada con las **actas de las reuniones de los expertos, así como la identidad de dichos expertos**. Lo cual resulta especialmente grave, ya que al no existir informes, toda la responsabilidad de esas decisiones debería estar en torno a la existencia de esos expertos y sus reuniones.

Liberum - Comprometidos con los Derechos de Todos

www.liberumasociacion.org



NOTA DE PRENSA

Además, desde el Ministerio tratan de evitar que se conozca la realidad de los hechos, y solicitaron a la Audiencia Nacional la finalización del procedimiento judicial por PÉRDIDA DEL OBJETO PROCESAL, al haberse declarado la finalización de la situación de crisis sanitaria el pasado 4 de julio de 2023.

Entiende la asociación Liberum que impusieron la mascarilla obligatoria sin ningún rigor científico, ni **informes de los expertos que avalen dicha medida** y por ello **vamos a continuar con el procedimiento hasta el final**, aunque la medida ya haya desaparecido. Porque es intención de esta Asociación llevar las acciones judiciales hasta sus últimas consecuencia de responsabilidad, y porque están demostrando ser una vía única para lograr desvelar la realidad del descontrol jurídico y sanitario de las decisiones del Gobierno en este asunto.

Nuevamente son lesionados el principio de legalidad, transparencia y seguridad jurídica. El **equipo jurídico de Liberum** estima que se están infringiendo los artículos 9, 14, 15 y 24 de la Constitución Española, ya que sin amparo normativo alguno, impusieron una medida sanitaria, de obligatoriedad del uso de la mascarilla, vulnerando el ordenamiento jurídico, así como la Ley 39/2015 en el artículo 47.1 a), b) y e), y las leyes 14/1986 y 33/2011.

La **Asociación Liberum** seguirá trabajando en defensa de los **Derechos Humanos**, especialmente, en lo relacionado con la protección de las **Libertades Civiles**, denunciando cualquier ataque directo o coactivo a la integridad física (art. 15 CE), defendiendo la no discriminación por motivos de salud (art. 14 CE), la libre circulación (art. 19 CE) y dignidad humana (art. 10 CE), que pretenda la imposición de cualquier medida gubernativa en contra de la voluntad de la persona sin justificación válida.

Sobre Liberum: La **Asociación Liberum** es una entidad ciudadana con implantación nacional, fundada en 2021 en el norte de España por un grupo de mujeres y trabajadores. Constituida bajo la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Liberum es una organización democrática, plural y apartidista, con personalidad jurídica y capacidad plena de obrar, y carece de ánimo de lucro. Su propósito fundamental es restaurar los derechos y libertades que consideran fueron usurpados durante la pandemia. Se enfoca en la promoción y defensa de los derechos humanos, derechos fundamentales y libertades públicas amparadas en la Constitución Española y tratados internacionales, así como en la defensa de los derechos sociales. Liberum se dedica ahora a promover y garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente en España, con especial atención a las libertades públicas. Cuenta con más de 7.000 socios y ha alcanzado algunos grandes éxitos judiciales. Más: www.liberumasociacion.org Para más información sobre esta nota: LIBERUMasociacion@protonmail.com y [+34633921084](tel:+34633921084)



ESCRITO DE ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y EQUIDAD EN SALUD DEL MINISTERIO DE SANIDAD PO 2153/2022, SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA NACIONAL

La Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud (DGSPES) del Ministerio de Sanidad ha recibido por segunda vez, oficio de la Audiencia Nacional, en el seno del procedimiento ordinario 2153/2022, en el que se requiere al Ministerio de Sanidad para que, en el plazo de diez días, conforme determina el artículo 48.7 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, complete el expediente administrativo con la documentación y en los términos interesados.

La asociación LIBERUM en su escrito de solicitud de complemento del expediente administrativo, señala:

*“1.- Requerimos que se aporten **los Informes de los Expertos de la ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta, debidamente firmados, fechados y rubricados, correspondiente a las acciones que se han plasmado en los documentos** que se proporcionan como parte del expediente administrativo **aportados** por el Ministerio de Sanidad en este procedimiento.*

*2.- **Requerimos los informes y actas de reuniones** a los que se refiere el Sr. Simón Soria en el Informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias presentado como parte del expediente administrativo, **debidamente fechados y firmados digitalmente**, y si no lo están, que se aporten los Libros de Registros, de forma que se pueda validar que esos documentos se firmaron en su día y quienes lo firmaron, ya que ha quedado acreditado judicialmente que esos documentos fueron firmados en su día, responsabilidad que asume el Sr. Simón Soria con su firma digital el 8 de febrero de 2023, pero ello no obsta a que se oculten dichos datos relevantes para este procedimiento.*

3.- Que se aporte mediante certificación el nombre e identidad de los Expertos de la Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta, así como los miembros de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del sistema Nacional de Salud.”

Con carácter previo a la formulación de las presentes alegaciones, interesa señalar a este centro directivo que el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la asociación LIBERUM en el procedimiento ordinario 2153/2022, tiene por objeto la actuación del Ministerio de Sanidad al imponer en determinados ámbitos el uso de las



mascarillas, calificándola como vía de hecho. En concreto, considera que el Ministerio de Sanidad incumple el protocolo de actuación frente a la COVID-19 en vigor desde el día 3 de junio de 2022 y revisado el día 8 de noviembre de 2022 denominado *Estrategia de vigilancia y control frente a covid-19 tras la fase aguda de la pandemia*.

Dado el transcurrir de los acontecimientos, este Ministerio de Sanidad solicitó a esa Audiencia Nacional, a través de la Abogacía del Estado, la finalización del procedimiento judicial por pérdida del objeto procesal ya que el *Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 2023*, por el que se declara la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 -publicado por Orden SND/726/2023, de 4 de julio-, declaraba el fin de la vigencia del uso obligatorio de las mascarillas contemplado en el Real Decreto 65/2023, de 7 de febrero.

Volviendo a la tramitación del presente recurso contencioso-administrativo, el día 8 de febrero de 2023, desde la Subdirección General de Recursos y Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Sanidad, se remitió a esa Sala, expediente administrativo proporcionado por el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES).

Junto con el expediente administrativo se acompañó un informe firmado por el Director del CCAES en el que se explicaba el procedimiento ejecutado en relación con la normativa de uso de mascarillas en el periodo objeto del recurso. Si bien este informe se aporta junto con el expediente administrativo, el mismo no integra el expediente.

Esta afirmación se desprende no solo del propio índice remitido a esa Sala, donde se denomina *Informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, en relación al recurso contencioso-administrativo*, sino del propio contenido del informe.

En este sentido, el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015) es claro al fijar que se entiende por expediente administrativo:

“1. Se entiende por expediente administrativo *el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla*.

(...)

4. *No formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones*



Públicas, salvo que se trate de informes, preceptivos y facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.”

Este centro directivo, debe rechazar las afirmaciones que realiza LIBERUM en su escrito de solicitud de complemento al señalar que *“Finalmente, concluir diciendo que D. Fernando Simón Soria, en el escrito que aporta a este procedimiento como parte del Expediente Administrativo, se reitera a la vez que hace un compendio de Informes y Reuniones, las cuales no se aportan, asumiendo de este modo la responsabilidad del cauce legal de dichos Informes y Actas que esta parte Solicita como parte necesaria del procedimiento”*.

Por otro lado, el proceso de toma de decisiones en materia de salud pública, parte del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS), que tiene naturaleza jurídica de conferencia sectorial y, por tanto, es un órgano de cooperación de composición multilateral y ámbito sectorial determinado, cuyas funciones y clases de decisiones están reguladas en el artículo 147 y siguientes de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público (Ley 40/2015).

El CISNS alberga en su estructura órganos de apoyo, integrados por representantes, habitualmente de nivel técnico, entre los que destacan, las comisiones permanentes como es el caso, de la Comisión de Salud Pública (CSP), a la que corresponde, crear, suprimir o modificar las ponencias y grupos de trabajo. Dentro de estas ponencias y grupos de trabajo, estaría la *Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta*, a la que alude LIBERUM, que es un órgano técnico que revisa y actualiza la *Estrategia de vigilancia y control frente a covid-19 tras la fase aguda de la pandemia*, cuya elaboración ha sido un mandato del Pleno del CISNS.

En resumen, todos ellos se enmarcan dentro de lo que se denomina en la Ley 40/2015, técnicas de organización de cooperación, con las que se trataría de aunar criterios y adoptar decisiones para articular la tutela del interés público, en materia de salud pública.

En respuesta a la solicitud que realiza LIBERUM:

1. *“Informes de los Expertos de la ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta, debidamente firmados, fechados y rubricados”:*

En los términos antes expuestos, la *Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta* no realiza informes. La labor de la *Ponencia* -como técnica de organización de cooperación- es obtener el consenso técnico de todos sus miembros, que queda plasmado en documentos de trabajo, para su posterior elevación al CSP o al CISNS, según el caso. Por lo tanto, no existen dichos informes.





2. *“Informes y actas de reuniones a los que se refiere el Sr. Simón Soria en el Informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias presentado como parte del expediente administrativo, debidamente fechados y firmados digitalmente, y si no lo están, que se aporten los Libros de Registros.”*

En primer lugar, reiteramos que el informe firmado por el Director del CCAES, el Sr. Simón Soria, no integra el expediente administrativo.

En segundo lugar, y como ya ha sido expuesto la *Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta* -como técnica de organización de cooperación- no elabora informes, ni emite actas tras sus reuniones. Su función es elaborar documentos de trabajo o documentos técnicos consensuados por todos sus miembros, en un alto nivel técnico de discusión, para su posterior elevación al CSP o al CISNS, según el caso. Reiteramos que no existen dichos informes, ni actas.

A mayor abundamiento, debemos rechazar la afirmación que realiza LIBERUM, al carecer del más absoluto sentido, dicho sea con el debido respeto, al señalar *“ya que ha quedado acreditado judicialmente que esos documentos fueron firmados en su día, responsabilidad que asume el Sr. Simón Soria con su firma digital el 8 de febrero de 2023, pero ello no obsta a que se oculten dichos datos relevantes para este procedimiento”*.

3. *“Certificación el nombre e identidad de los Expertos de la Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta, así como los miembros de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del sistema Nacional de Salud.”*

Las ponencias técnicas tienen, con carácter general, una composición institucional con representatividad proporcional idéntica a la que tiene la CSP. Los miembros de las ponencias técnicas son nombrados por las consejerías de sanidad de cada una de las comunidades autónomas y de los Ministerios participantes, por ello, tienen rangos variables, entre Jefes de Servicio y Subdirectores Generales, y participan en calidad de técnicos expertos por parte de sus comunidades autónomas

En este contexto, este centro directivo considera que son las propias comunidades autónomas las titulares de la información solicitada, al ser los miembros de la *Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta* nombrados por las consejerías de sanidad de las comunidades autónomas.

La CSP está integrada por un representante de la Administración General del Estado, del Ministerio competente en materia de salud pública, que ostente la responsabilidad directa en la misma y el responsable de Salud Pública de cada comunidad autónoma y ciudades autónomas. Además, forman parte de la CSP, con voz, pero sin voto, los





representantes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Salud Carlos III.

Este centro directivo mediante el presente escrito tiene por contestada la solicitud de complemento requerida por esa Audiencia Nacional. Lo que el demandante pretende mediante su escrito de solicitud es dilatar el presente procedimiento, solicitando información que no integra el expediente administrativo, no siendo esa la finalidad del artículo 55 de la Ley 29/1998.

En Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y EQUIDAD EN SALUD
Pedro Gullón Tosio

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE COORDINACIÓN DE ALERTAS
Y EMERGENCIAS SANITARIAS
Fernando Simón Soria

